GACET

Periódico Oficial de la República de Honduras

SERIE 232

TEGUCIGALPA. 28 DE AGOSTO DE 1903

NUMERO 2.315

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

PODER EJECUTIVO

GOBERNACION.—A pruébase un acuerdo dictado por el Gobernador Politico del departamento de Valle.—Se autoriza el gasto de \$ 1.50.—Se autoriza el pago de \$ 47.00.—Se autoriza la erogación de \$ 4.50.—Se confirma un nombramiento.—Se admite una renuncia y se nombra un sustituto —Se coneede una licencia.— Se rebajan unas asignaciones municipales.—Dispénsase á Silverto Lainez y Concepción Membreño la publicación de edictos.

RELACIONES ENTERHORES —Nómbrase al Dr.

RELACIONES EXTERIORES.—Nómbrase al Dr. don Salvador Córdova Cónsul General de Hon-duras en Nueva York.—Se autoriza la eroga-ción de \$ 250.00 oro.

cion de \$ 239.00 oro.

GUERRA.—Dispónese que la pensión de montepío Acordada á Mercedes Torres de Padilla se pague, de hoy en adeiante, por la Administración de Rentas del departamento de Cortés.—Asígnase la pensión mensual de \$ 10.00.—Declárase subsistente el acuerdo gubernativo del 14 de octubre de 1886, por el cual se asigna una pensión de \$ 10.50 mensuales.

INSTRUCTION PUBLICA Y JUSTICIA.—Auto-rizase el gasto de \$ 209.00.—Se autoriza el gasto de \$ 68.624.—Se nombra interinamente a don Norberto Guillén profesor de Francés, en el Ins-tituto Nacional.—Asignanse unos sueldos. **AVISOS**

PODER EJECUTIVO GOBERNACION

Apruébase un acuerdo dictado por el Gobernador Político del departamento de Valle

Tegucigalpa: 17 de agosto de 1903.

Visto el acuerdo dictado por el Gobernador Político del departamento de Valle, que di ce:- "Gobernación Política del departamen to de Valle.—Nacaome, agosto once de mil novecientos tres.—Considerando: que de los datos estadísticos que mensualmente se reciben en esta oficina. se viene en conocimiento, que la clase de ganado vacuno que más se destina al consumo público del de-partamento, es hembra y en buen estado pa ra la procresción.—Considerando: que con motivo de la última contienda armada, cuyo centro de operaciones y mayor tiempo de permanencia de los ejércitos de ambas partes, fuè en los pueblos de este departamen-to, lo cual dió lugar á que la industria ganadera, único ramo que se puede apreciar nadera, unico ramo que se puede apreciar como patrimonio de estos vecinos, ha teni do grandes pérdidas que hay que reparar, haciendo uso de los medios que permite la ley.—Considerando: que segun el artículo 154, atribución 4.ª de la Ley de Municipalidades, el Gobierno Político departamental tiene facultades para dictar disposiciones que tiendan à promover y ensanchar el pro greso y patrimonio en en respectivo departamento. —Por tanto: esta Gobernación Política, —Acuerda: —Articulo 1.°—No se permitrá el destace de res hembra que á juicio del valor del sueldo de los cuatro soldados de la

Médico Forense, en la capital del departamento, del Síndico Municipal, en las poblaciones; y de los Alcaldes auxiliares, en las al deas, sean hábiles para la procreación.— Art. 2.°—Los funcionarios encargados de dictaminar acerca de las inhabitidades de cada res hembra, que se destina al consumo público y que no cumplan con dicho encargo, incurrirán en una multa de tres pesos que hará efectiva, gubernativamente, el Alcal de Municipal á beneficio de los fondos de Instrucción Primaria.—Art. 3.º—Que el pre sente acuerdo se eleve al conocimiento del S. P. E. para su aprobación ó lo que tenga á bien.—Fausto Molina.—Perfecto Córdova, Srio."—El Presidente

ACUBRDA:

Aprobarlo en todas sus partes. - Comuní quese.

BONILLA. El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,

D. Gutiérrez.

Se autoriza el gasto de \$ 1.50

Tegucigalpa: 18 de agosto de 1903. El Presidente

ACUEBDA:

Autorizar el gasto de \$ 1.50, valor que se pagará al Gobernador Político de Cholu teca para la compra de una pieza de acero que se necesita para la Imprenta Nacional de aquella ciudad, debiendo imputarse dicho gasto à la partida 6.º, capítulo XI, Ramo de Gobernación, en el Presupuesto vigente. — Comuniquese.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación.

D. Gutiérres.

Dispénsase á Simeón Meza y Sebastiana Zaldívar la publicación de edictos

Tegucigalpa: 18 de agosto de 1903. El Presidente

ACUBBDA:

Diepensar á Simeón Meza y Sebastiana Saldivar, vecinos de Gualaco, departamento de Olancho, la publicación de edictos para que contraigan matrimonio civil, previo el pago de la suma de diez pesos en la Recep toria de Rentas respectiva. - Comuniquese.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación.

D. Gutiérrez.

Se autoriza la erogacion mensual de \$ 48.00

Tegucigalpa: 19 de agosto de 1903. El Presidente

esculta del Inspector de distrito á que se re fiere el acuerdo de este Ministerio, de 7 del actual; debiendo imputarse la referida ero-gación a la partida 6.º, capitulo XI, Ramo de Gobernación, en el Presupuesto vigente. -Comuniquese.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,

D. Gutiérrez.

Se autoriza el pago de \$ 45.00

Tegucigalpa: 20 de agosto de 1903.

El Presidente

ACUERDA:

Autorizar la cantidad de \$ 45.00, que se pagarán al Director del Cuerpo de Policía de pagarán al Director del Cuerpo de l'Olicia de esta capital, valor de 293 varas estera y una libra tachuela que se necesitaban para el arreglo de su oficina. Dicha cantidad deberá imputarse á la partida XI, capítule IV, Ramo de Gobernación, en el Presupuesto vigente. —Comuniquese.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,

D. Gutiérrez.

Se autoriza la erogación de \$ 4.50

Tegucigalpa: 20 de agosto de 1903. El Presidente

ACUBRDA:

Autorizar la erogación de \$ 4.50, valor que se pagarà al Director General de Estadística para la compra de un sello que necesita para el servicio de su oficina, debiendo imputarse dicha cantidad à la partida 6.ª, capitulo XI, Ramo de Gobernación, en el Presupueste vi-gente.—Comuniquese.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,

D. Gutiérres.

Se confirma un nombramiento

Tegucigalpa: 21 de agosto de 1903.

El Presidente

ACUBRDA:

Confirmar el nombramiento que de Ins-pector de Policia y Hacienda de las Islas de la Bahía, hiso el Gobernador Político de aquel departamento, con fecha 17 del actual, en la persona de don Abraham Sosa y en sus-titución de don Ricardo Galindo.—Comuní-

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,

D. Gutiérres.

Se admite una renuncia y se nombra un sustituto

Tegucigalps: 22 de agosto de 1903. El Presidente

ACURRDA:

1.º-Admitir á don Pablo Ayala C. la renuncia que ha presentado del cargo de Ins-pector de Policia y Hacienda del departa-mento de Olancho, dándole las gracias por sus servicios; y

2.º-Nombrar, para que lo sustituya, con el sueldo de lev, al Capitán don Sebastián Valle. - Comuniquese.

BONILLA

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,

D. Gutiérrez.

Se concede una licencia

Tegucigalpa: 22 de agosto de 1903.

Habiendo solicitado licencia por doce días el Gobernsdor Político del departamento de Santa Bárbara, dou Audato Muñoz, el Presidente

ACUEBDA:

Concedérsela; debiendo encargarse de la oficina de la Fobernación el señor Alcalde municipal de la ciudad de Santa Bàrbara. — Comuniquese.

BONILLA. El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,

D Gutiérres.

Se rebajan unas asignaciones municipales

Tegucigalpa: 22 de agosto de 1903. Vista la solicitud presentada por los Alcal des auxiliares Eligio Tielon, de Campuca Victoriano Quintanilla, de Quelacasque; Aquilino Sarmiento, de Azacualpa; Luis Zelaya, de Ojo de Agua; y Claro Miranda, de Mejicapa, término municipal de la ciudad de Gracias, en la cual piden que se rebajen las asigcias, en la cual piden que se renajen las asig-naciones establecidas por aquella Corpora-ción para atender á los gastos de Instrucción Primaria, fundándose, entre otras razones, en que ha trascurrido la mitad del presente ano, para el cual fueron acordados;

Considerando: que el argumento de que se ha hecho referencia es bastante por si sólo para acceder à la solicitud de los alcaldes au ziliares enunciados, puesto que el valor de las contribuciones sirve para atender à los gas tos que durante el são se hacen en el ramo de Instrucción Pública, de los que hay que deducir aquellos que corresponden à los meses en que estuvieron cerrados los planteles de enseñanza; por tanto, el Presidente

ACTIRBDA: Rebajar las contribuciones en referencia à la mitad de su valor.—Comuniquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,

D. Gutiérrez.

Dispénsase á Silverio Lainez y Concepción Mem breño la publicación de edictos

Tegucigalpa: 24 de agosto de 1903. El Presidente

ACUERDA:

Dispensar á Silverio Lainez y Concepción Membreño, vecinos de esta capital, la publi cación de edictos para que contraigan matri monio civil, previo el pago de la suma de cinco pesos en la Tesorería General.—Comuniquese.

BONILLA. El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,

RELACIONES EXTERIORES

Nómbrase al Dr. don Salvador Córdova. Cónsul General de Honduras en Nueva York

Tegneigalpa: 9 de agosto de 1903. Debiendo el Dr. don Salvador Cordova encargarse de la Oficina de Registro le Bo-nos que se abrirá en Nueva York, y siendo conveniente aprovechar sus servicios como Consul General de esta República, el Presi-

ACCEBDA:

1.º-Nombrar al expresado Dr. don Salvador Córdova Consul General de Hondu ras en Nueva York, en sustitución del señor don Nicanor Bolet Peraza, à quien se dan las gracias por los importantes servicios que ha prestado al pais en el desempeño de aquel

cargo; v 2.º-Asignar al Dr. Córdova la dotación meneual le \$ 200.00 oro. - Comuniquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores,

Mariano Vásquez.

Se autoriza la erogación de \$ 250.00 oro

Tegucigalpa: 12 de agosto de 1903. El Presidente

ACUERDA:

1.º—Autorizar la erogación de \$ 250.00 oro, que se entregarán al Doctor don Salvador Córdova para atender á sus gastos de traslación de esta ciudad á New York, donde des empeñará las funciones de Cónsul General

de la República; y

2.º—Que dicha erogación se impute á le partida 12, capítulo único, departamento da Relaciones Exteriores, de la Ley de Presu puesto.—Comuníquese.

BONILLA. El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores,

Mariano Vásquez.

GUERRA

Dispónese que la pensión de montepio acordada á Mercadea Torres de Padilla se pague, de hoy en adelante, por la Administración de Rentas del departamento de Cortés

Tegucigalpa: 25 de junio de 1903. El Presidente de la República

ACUERDA

Que de hoy en adelante la pensión de mon-teplo asignada á la señora Mercedes Torres de Padilla, por acuerdo de 14 de agosto de 1894, con valor de \$ 60.00 mensuales, se pague por medio de la Administración de Rentas del departamento de Cortés y no por la de Intibucă, que se había señalado en el acuerdo referido, en virtud de haberse tras ladado à San Pedro Sula la señora Torres de Padilla. La imputación del gasto deberá hacerse a la partida que fija el acuerdo prin cipal. - Comuniquese

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra.

Sotero Barahona.

Asignase la pensión mensual de \$ 10.00

Tegucigalpa: 29 de junio de 1903. El Presidente de la República

ACCERDA:

das que recibió en la acción de armas librada que siguen:

en aquella plaza el 5 de abri: último, la pensión mensual y vitalicia de \$ 10.00, que deberá pagarsele por la Administración de Rentas de este departamento. El gasto que ocazione el presente acuerdo se montarà à la partida para "Monteppos, retures è invalique registra el Presupuesto - comuníquese.

El Secretario de Estado en el Despacho de le Guerra,

Solero Rarahona

Declárase subsistente el acuerdo gubernativo del 14 de octubre de 1886, por el cual se asigna una pensión de \$ 10.50 mensuales.

Tegucigalpa: 30 de junio de 1903.

El Presidente de la República

ACUERDA:

1. - Declarar aubsistente el acuerdo gubernativo de 14 de octubre de 1886, por el cual se seigna una pensión de montepio de \$ 10.50 mensuales á la viuda é hijos del Subteniente Adolfo Lagos, muerto en servicio de

la nación; y

2. °-Que la pensión en referencia se pague, de hoy en adelante, únicamente para la mencionada vinda y para su hija Angélica, por haberies cesado las causas por las cuales gozaban de ella los demás agraciados que comprende el citado acuerdo. - Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

Sotero Barahona.

INSTRUCCION PUBLICA Y JUSTICIA

Autorizase el gasto de \$ 209.00

Tegucigalpa: 24 de junio de 1903. El Presidente

ACUEBDA:

Autorizar el gasto de \$ 209.00, que deberán entregase al Juez de Letras de Trujillo, psra la compra de muebles y reparaciones al

solucio del Tilbulat, Como sigue.	
Un sronario\$	50.00
Seis yaras de carpeta	9.00
Media docena de sillas	20.00
Un cancel y au pintura	20.00
Compostura de los des	
perfectos del edificio	25.00
Arreglo de siete puertas con	
sus respectivas cercaduras	50.00
Arregio del pavimento de una	
de las piezas	25.00
Doe sellos	

Suma... \$ 209.00

La imputación se hará á la partida VI, capítulo IV, Gastos Diversos, Ramo de Justicia, del Presupuesto General.-Comuni-

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Justicia,

Miguel R. Dávila.

Se autoriza el gasto de \$ 68.624

Tegucigalpa: 24 de junio de 1903. El Presidente

ACUERDA:

Autorizar el gasto de sesenta y ocho pesos Acurenda:

Asignar à la señora Felicita Sauceda, ma dre del soldado Presentación Sauceda, muer to en Choluteca, à consecuencia de las heritante de la compra de los útiles

Media docena de sillag, \$ 60.00, coatro y media varas de carpeta... 5.621 **étiles** de la oficina y traslación de libros. La imputación se hará á la partida VI, capitulo IV, frastos Diversos, Ramo de Justi cia, del Presupuesto General.—Comuni-

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de

Miguel R. Dánila.

Se nombra interinamente á don Norberto Guillén profesor de Francés, en el Instituto Nacional

Tegucigalpa: 25 de junio de 1903. No habiendo el señor don Luis Loewner sceptado el cargo de profesor de Francés en en Instituto Nacional de 2.ª Enseñanza, el Presidente

ACUEBDA:

Nombrar interinamente para sustituirlo, al señor don Norberto Guillén, con el suel do que asigna el presupuesto respectivo. -Comuniquese.

El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública,

Miguel R. Dávila.

Asignanse unos sueldos

Tegucigalpa: 25 de junio de 1903. El Presidente

ACCERDA:

Adicionar el acuerdo de ocho del corriente en que se nombran profesores en la Facul-tad de Jurisprudencia y CC. PP, en el sentido de asignarles, como en años anteriores, el sueldo de treinta pesos mensuales à cada uno. - Comuniquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública,

Miguel R. Dávila.

AVISOS

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas, ha ce saber: que al Poder Ejecutivo se hau presentado la propuesta de contrata y modificaciones á ella, que literalmente diceu:— 'S. P. E.—El suscrito, ciudadano de los Estados Unidos de Norte América, viene ante V. S. 4 manifestar lo signiente:—Hace algún tiem po que viene empeñado en esta República en trabajos de cortes de madera, aprovechando las existentes en terrenos de particulares, mediante contratos celebrados con sus pro pietarios; pero teniendo el proposito de esta blecer una empresa de la misma clase en grande escula, en los bosques de la Costa Norte de esta misma República, al amparo de una contrata que concilie los intereses nacionales con los de la empresa, para lo cual cuenta con espital auficiente, viene el infras crito à proponeros, con tal fiu, la celebracion de la que pasa à explicar en los terminos aiguientes:

1. -El Gobierno concede à Mr. Alberto R. Miller el derecho exclusivo de cortar madera de caoba y cedro en los bosques nacio nales contigues à las margenes del rio Patu ca y sus tributarios y de los rios Sierir y Platano, que desembocan en la laguna Bre-wers, en la Costa Norte. Esta concesión durara ciuco años, contados desde el día primero de en-ro de mil novecientos custro, de mil novecientos ocho.

2. El conresionario ameblica y compro per El infrascrito estima oportuno exclicar mete á labrar en cada año, dur sute el tiempo que la razón por la cual ha fija jo el dia 1.º de la concesión, un millón de pies le las ma. de enero de 1904 para comienzo del término

de sesenta días, contados lesde la fecha de potreros para que dicha empresa pueda co-la aprobación de esta contrata; \$ 5.000 00 menzar y continuar bajo buenos auspicios. el dia 1.º de enero de 1904; \$ 10.000 00 el Confia el suscrito que encontraréis razonadia 1.º de enero de 1905; y \$ 10.000.00 el bles los términos del contrato one propone día 1,º de enero de cada uno de los años su cesivos, mientras esta contrata teuga existeu-

4.º-El dia 31 de diciembre de cada año ajustarán las cuentas de las maderas que el concesionario hubiese exportado en el curso del año, y en caso de exceder de un millón de pies de la medida indicada, pagará el valor de cualquier exceso, inmediatamente, al contado.

5. - El concesionario pagara, además en la forma y tiempo determinados por las leyes y reglamentos, los derechos establecidos ó que en lo futuro se establezcan, por la exper tación de madera y que cause la que él ex porte.

6.°-El concesionario tendrá derecho para introducir, libres de todo impuesto general y local, los articulos siguientes: hachas, mache tes, cadenas y toda clase de sierras, conos é instrumentos y útiles de hierro que necesite para la instalación, mantenimiento y des arrollo de los trabajos; v. además, harina, galleta, arroz, frijoles y otros granos, papas, sal y manteca, que también necesite para el mantenimiento de los empleados y trabaja dores ocupados en la empresa.

7.º-También tendra derecho el concesionario para usar, sin gravamen ninguno y gratuitamente, cualesquiera clase de maderas que necesite y se encuentren en los bosques refe ridos, para construir casas, campamentos, vagones, puentes y demás cosas necesarias para la conducción de los trabajos. Asimis mo tendrá derecho el concesionario para emplear y usar lanchas de vapor y de cualquiera otra clase para conducir las trozas hasta el vapor ó vapores en que han de exportarse.

8. - Los empleados y trabajadores hondureflos al servicio de la empresa estarán exentos del servicio militer durante el tiempo que estén ocupados en ella; y en el caso que el Gobierno juzgue necesario doctrinarlos y dis ciplinarlos como milicianos, designará la persons que deba de hacerlo, en cada campamento, y el concesionario pagará à dicha persona ó personas veinticinco pesos mensuales, y les suministrará, además, los alimentos, todo sin retribución alguna. Sin embargo, cuando fuere absolutamente necesario emplear dichos trabajadores y empleados fuera de los campamentos referidos, entonces estaran exentos de los ejercicios durante el tiem-

po en que estuvieren así ocupados.

9.º — El concesionario tendra, ademas, de recho para descombrar, limpiar v usar terrenos nacionales, gratuitamente, ya sea para sembrar granos y legumbres, ya para formar potreros para servicio de la empresa, y también el de usar la hoja del árbol denominado "Masica" ú "Ojuste" para alimento de Destias, pero sin destruir o cortar el árbol.

10 -Siendo indispensable proceder desde iuego á la coustrucción é instalacion de al gunas obras preparatorias para la iniciación de la empresa de que aqui se trata, es couvenido y entendido entre el Gobierno y el cou-cesionario que éste gozará de los derechos rimero de en-ro de mil novecientos cuatro, comprendidos en los números 6, 7, 8 y 9 terminará el día treinta y uno de diciembre, desde la fecha en que esta contrata sea aprobada por el Congreso Nacional.

deras refer das, nor lo menos de sata contrata, v por la cual ha consignado 3.º—El precio de dichas madera se fija el nº 10 de la misma, es que el tiemue in en diez pesos plata por cada mil pies, me tidas termedio lo invertirá en preparar pedidos y según el sistema de Scribner, premo que el hacer senir tados los materiales que empleará concesionario pagará siempre adelantado en les la empresa, y, además, tendrá que construir los términos siguientes: \$ 5.000.00 dentro cass, habitaciones y campamentos y formar bles los términos del contrato que propone. Tegorizator: 19 mavo de 1903 —S. P. E.— Alberto R. Miller."

"Supremo Poder Ejecutivo - El enscrito, ciudadano de los Estados Unidos de América, ante V. S. viene à manifestar, respetuosa mente la que signe:

El 22 de mayo recién pasado celebró una contrata con V. S., obrando en vuestro nom-bre el Subsecretario de Estado y del Despacho de la Guerra, señor don Jerónimo J. Reina, por la cual se le concedio el derecho de cortar madera en los lugares de la Costa Norte de la República, descrito en dicha contrata. Aprobada ésta por V. S y sometida à la aprobación del Congreso Nacional, este Alto Cuerpo tuvo por bien improbaria bajo el fundamento de que debió haberse sometido primeramente al trámite prescrito por el articulo 140 de la Constitución Política de la República. Por consecuencia de este acto legislativo, aquella contrata quedó en estado de proyecto, á manera de proposición hecha por el suscrito, sujeta al trámite indicado; y en el propósito de llevar adelante la negocia-ción á que se contrae, viene el suscrito à reproducir su proposición de contrata, reformandola en términos siguientes:

1.°-El Gobierno de Honduras concede á Mr. Alberto R. Miller el derecho de cortar madera de caoba y cedro en los bosques na-cionales situados en las margenes de los rios Patuca y sus tributarios y de los rios Plátano y Sicrir, que desembocan los primeros en el Atlantico y el último en la laguna Brewers: la latitud ó auchura del terreno que comprenderá la concesión será de tres millas inglesas, contadas de cada márgen de los ríos prenotados, siempre que haya terreno libre. Esta concesión durará tres años, contados desde el día 1.º de enero de 1904, prorrogables hasta diez, à volunted de ambas partes.

2. - El concesionario se compromete & labrar, en cada año de los que comprende la concesión, un millón de pies de la madera referida, por lo menos; la medición de la

madera se hará según el sistema de Soribner.

3.º—Mr. Miller pagará al Gobierno en esta ciudad, en Puerto Cortés é en Trujillo, la cantidad de catorce pesos moneda de plata corriente por cada mil pies de madera, medida según queda dicho. El pago se hará aiempre a lelantado, en los términos siguientes: \$ 6.000.00 dentro de sesenta dias, couta dos desde la fecha en que esta contrata sea aprobada por el Gobierno; \$ 8.000.00 el dia 1.º de euero de 1904; y \$ 14.000.00 el día 1.º de euero de cada uno de los años sucesivos, mientras esta contrata tenga existencia. En caso de que la madera exportada no al-cance á un millón de pies, el concesionario no tendra derecho à reclamar la diferencia entre la suma pagada y el valor de dicha

madera, salvo fuerza mayor è caso fortuito.

4. - El dia último de diciembre de cada año se ajustarán las cuentas de la madera que el concesionario hubi-se exportado en el curso del año; y en caso de exceder de un millón le pice de la medida indicada, el concesionario pagará el valor del excese, cual-

quiera que sea, ai contado.
5. —El concesionario pagará, además, en la forma y tiempo determinados por las leye

reglamentos nacionales, los derechos establecidos actualmente ò que se establezcan en lo futuro, por la exportación de madera y que cause lo que él exporte.

6.°-Mr. Miller tendrá derecho para introducir, libres de todo impuesto general ó municipal, durante el tiempo de la concesión, los artículos signientes: hachas, mache-tes, cadenas, conos, bocs, frenos de hierro para sujetar las trozas, sierras de toda clase, maquinaria é instrumentos y útiles de hierro, carretas, yugos, carbón y rieles para tranvias ó caminos de hierro; y, además, harina, galleta, sal, cereales, manteca y comestibles en latas; siendo todos estos objetos destinados exclusivamente á la empresa.

7.º-Siempre que el concesionario Mr. Miller tenga que importar los artículos mencio-nados en el número anterior, dará aviso previo al Ministro de Fomento; y el registro de ellos se verificara con vista de la factura respectiva, la cual deberà presentar Mr. Miller al Agente ó empleado fiscal que corresponda. en el puerto por donde haya de hacerse la introducción.

8.°-El concesionario tendrá derecho, además, para usar gratuitamente cualesquiera clase de maderas que necesite y se encuentren en los bosques referidos, para construir casas, campamentos, vagones, puentes, caminos y demás cosas necesarias para la instalación y mantenimiento de la empresa. Tam bién tendrá derecho para emplear y usar botes de vapor y de cualquiera otra clase para el mis mo servicio.

9.º -- Asimismo, el concesionario podrá limpiar y usar gratuitamente los terrenos na cionales que necesite, ya sea para sembrar granos y legumbres, ya para formar potreros para el servicio de la empresa; lo mismo que usar la hoja del àrbol denominado "Macica" ú "Ojuste," pero sin destruir ó cortar el árbol.

10.-Los empleados y trabajadores al servicio de la empresa, siendo hondureños, estaran exentos del servicio militar durante el tiempo que permanezcan ocupados en ella, y en el caso que el Gobierno disponga doc trinarlos ó disciplinarlos, designará la persona que deba de hacerlo en cada campamento; en este caso, el concesionario pagará á dicha persona \$ 25.00 mensuales y le suministrará, además, los alimentos, todo sin retribución ninguna. Sin embargo, cuando fuere absolutamente necesario ocupar dichos trabajadores y empleados fuera de los campamentos referidos, estarán entonces exentos del servi cio por el tiempo que dure su ocupación en esa forma.

11.-En caso de desacuerdo entre el Go bierno y Mr. Miller, que pueda surgir de la interpretación y práctica de esta contrata, la diferencia se someterá à la decisión de dos amigables componedores, nombrados uno por cada parte. El Tribunal se organizará en la ciudad de Trujillo, y el fallo que pronuncie será obligatorio para ambas partes, como sen-tencia pasada en autoridad de cosa juzgada; salvo el recurso de cassción. Los arbitradoree deberán dar su fallo en el término que se fije al nombrarlos.

12.—Es convenido y sceptado, por ambas partes, que los derechos, franquicias y conce-siones otorgadas á Mr. Miller por la presente contrata, no afectarán en manera alguna los derechos legalmente adquiridos con anterioridad por un tercero, sobre los bosques à que se contras esta misma contrata. También se contrae esta misma contrata. También te, con terreno "La Guamma;" al sur y este, con convenido y aceptado que esta contrata con terreno llamado "Cerritos de la Estanquedará de hecho rescindida y sin ningún cia;" y al oeste, con terreno "La Soledad." valor ni efecto por la falta de cumplimiento de parte del concesionario de cualquiera de

13.—Siendo indispensable al concesionario el proceder desde luego á la construcción é instalación de algunas obras preparatorias para la iniciación de la empresa, es entendi-do y convenido que Mr. Miller está facultado para hacerlo, y en este caso, gozarà de los derechos y franquicias comprendidos en los números 6, 8, 9 y 10; pero en caso de que el Congreso Nacional desapruebe esta contrata, el Estado no quedará responsable del valor de las obras y trabajos ejecutados por el con cesionario en el tiempo intermedio, pero sí del dinero recibido.

No he creído necesario hacer innovación alguna en cuanto á la zona que comprende la contrata, porque creo, salvo error, que los bosques en ella situados son suficientes para alimentar la empresa que me propongo fun-dar, con lo cual quedará el Gobierno en aptitud de tratar sobre los terrenos situados á uno ú otro lado de los limites descritos en esta solicitud. En cuanto á las modificacio nes hechas á la primitiva, son puramente de detalle, por lo que confío en que si encontraréis razonable, como lo espero, mi solicitud, os serviréis ordenar la celebración de la correspondiente contrata.—Tegucigalpa: julio 13 de 1903.—A. R. Miller.—P. P. Pedro J. Bustillo."

Lo cual se pone en conocimiento del público para los efectos legales. Tegucigalpa: 18 de julio de 1903. Alberto Membreño.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Paz de lo Civil de esta ciudad, hace saber: que en la audiencia del dia lunes siete de septiembre próximo, á la una de la tarde y en este Juzgado, se rematará en pública su-basta una casa situada en el Barrio Abajo, de esta ciudad, que mide siete y media varas de norte á eur, y cinco varas dos tercias de oriente á poniente, construida de bahareque, cubierta de teja, con un caidizo que sirve de cocina y que mide cuatro varas de ancho, por cuatro y dos tercias de largo, situada en un solar que mide diez y seis varas de sur á norte, por cinco varas dos tercias de oriente à poniente, siendo sus limites: al norte, con solar de doña Juana Zúniga; al sur, con casa de Marcelo Coello, calle de por medio; al oriente, casa de Zenón López; al poniente, con casa de Lorenzo Ramírez El inmueble descrito ha sido valorado en trescientos sesenta y cinco pesos plata, y se rematará en virtud de la ejecución estable cida por don Rosendo López contra María de la Luz Valeriano, lo que se pone en cono cimiento en demanda de solicitadores, advirtiendo que no se admitirán postores que no cubran las dos terceras partes de su avalúo. También hago constar que no se han pre-sentado los títulos de dicha possión.—Te-gucigalpa: 12 de agosto de 1903.—Mauricio Comez, Srio.

El infrascrito, Administrador de Rentas del departamento de Cortés, hace saber: que el señor don Sebastan Nolasco, de este vecindario, se ha presentado à ceta oficina, denunciando un terreno sito en la jurisdicción del pueblo de Villanueva y dividido en dos partes por la linea férrea, y denominado "El Zapote" y "El Guanacaste," manifestando ser nacional y propio para la agricultura y constante como de trescientas hectáreas de extensión superficial y limitado así: al nor

Y habiendo sido admitido el denuncio del expresado terreno, de conformidad con la las obligaciones que contrae, sin necesidad de recurrir à arbitramento; pero en todo caso, queda salvo el caso fortuito y la fuerza mayor. to de 1903.—León Martines. CORNELIO FIALLOS SOTO,

Juez de Letras de lo Criminal del departamento de Cortés, á los Jueces de instrucción y demás autoridades de la Repúbliaca, hago saber: que en el Juzgado de mi cargo se procesa a los señores Guillermo y Alfonso Bennaton por el delito de hurto de veintiséis bueyes de la propiedad de Esteban Reneau, voue con fecha veinticuatro del mes de julio recién pasado, este Juzgado ha dictado el auto de que dice: "Juzgado de Letras de lo Criminal, San Pedro Sula, veinticuatro de julio de mil novecientos tres. Constando de las diligencias que preceden, la comisión de un hecho que presenta los caracteres de delito punible con pena más que correccio-nal, y presunción o motivos graves de que son responsables, criminalmente los señores Guillermo y Alfonso Bennaton, este Juzgado, de acurdo con los artículos 1.757, 1.758 y 1.650 del Código de Procedimientos, á la vez que declara procesados á los señores Guillermo y Alfonso Bennaton, les decrets prisión provisional, debiéndoles reducírseles à prisión, à cuyo efecto se librará la correspondiente orden de captura.—Notifiquese. —C. Fiallos S.—Miguel A. Cruz, Srio."— Y por cuanto, estar ausente el reo Guillermo Bennaton, ignorándose su paradero, á Uds. exhorto, en nombre de la ley, para en caso de aparecer en la jurisdicción de su mando, lo capturen y remitan á las carceles de esta ciudad con las seguridades debidas. Filia-ción del reo Guillermo Bennáton: alto, delgado, comerciante, casado, de origen inglés, ojos pequeños y zarco, usa saco y pantalón de casimir, bigote poco y corto, no usa barba, pelo castaño claro, y blanco.—San Pedro Sula: agosto primero de mil novecientos tres. -C. Fiallos S.-Miguel A. Cruz, Srio.

NICOMEDES ESPINOSA,

Juez de Paz propietario de este pueblo, á los Jueces de instrucción y demás autoridades civiles y militares de la República, hace sa-her el auto que literalmente dice: "Juzgado de Paz de San Marcos de Copán, mayo tres de mil novecientos tres. Constando plens-mente en esta causa la existencia del delito de coacción cometido en las elecciones de Autoridades Supremas en octubre del são próximo pasado; y apareciendo motivos graves para presumir que de dicho delito son responsables criminalmente Benjamin Chapeta, Modesto Cuéllar y Nicanor Lépez, decrétaseles prision provisional; y no estando capturados é iguorándose su paradero, expidase requisitoria à los Jueces de instruccion de la República, publicándose en "La Gaceta" y fijandose en la tabla de avisos de este Juzgado. Y no habiendo presunción grave contra Manuel Espinoes, Julian Santa Maria y Julián Rivera, como autores complices ó encubridores, sobreséase provisional-mente respecto de ellos; y consúltese á la Honorable Corte de Apelaciones de Santa Bárbara, por medio de testimonio que se dirigira al efecto. Librense también los mandamientos correspondientes. Articules 33 de la Constitución Política, 1.757, 1.758, 1.760, 1.765 v 1.886, caso 2.º—Notifiquese.—Ni-comedes Espinosa.—A. Carvajul R., Srio." — Y para su apercibimiento y remisión á este Juzgado, excito á las autoridades para que, en los términos que la ley señala, pre senten á los reos Benjamin Chapeta, Modesto Unellar y Nicanor Lopes, para que se proce-da de conformidad con la ley y demás fines. -San Marcos de Copán: mayo 13 de 1903.— Nicomedes Espinosa. — A. Carvajal R., — Srio.

Tipografia Nacional 3. Avenida E .- N. 48